

## Spread the love

### A propósito del régimen de responsabilidad patrimonial del empresario casado



Gijón

Si el empresario individual está casado, se aplican reglas especiales que operan sobre lo dispuesto en el Derecho Común:

- Según el código civil, si el cónyuge del empresario no es empresario, serán de cargo de la sociedad de gananciales las deudas contraídas en el desempeño de la profesión que ejerciere (art. 1362.4<sup>a</sup> Cci)
- Sin embargo, el Cco permite que esa responsabilidad se limite a los bienes gananciales obtenidos por el ejercicio de la actividad de empresa (arts. 6 a 11 C de c). Además, los cónyuges pueden pactar otra cosa (a través de capitulaciones matrimoniales) y ese pacto de capitulaciones será oponible a terceros si se inscribe en el Registro Mercantil (arts. 12 y 22.1 Cco, y art. 87.6 RRM) , oponibilidad que opera a partir de la inscripción.

**Así las cosas, es habitual que el comerciante y su cónyuge sustituyan el régimen de gananciales, común en la mayor parte del territorio español, por uno de separación de bienes. Esa posibilidad se reconoce expresamente en el artículo 12 Cco. Sólo cuando no existan capitulaciones inscritas, se aplica lo dispuesto en los artículos 6 a 11 Cco**

- **Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.** (persona casada en régimen de sociedad o comunidad de bienes gananciales, ver artículo 12)
  - Artículo 6. En caso de ejercicio del comercio por persona casada, quedarán

obligados a las resultas del mismo los bienes propios del cónyuge que lo ejerza y los adquiridos con esas resultas, pudiendo enajenar e hipotecar los unos y los otros. *Para que los demás bienes comunes queden obligados, será necesario el consentimiento de ambos cónyuges.*

- Artículo 7. Se presumirá otorgado el consentimiento a que se refiere el artículo anterior cuando se ejerza el comercio *con conocimiento y sin oposición* expresa del cónyuge que deba prestarlo.
- Artículo 8. También se presumirá prestado el consentimiento a que se refiere el artículo 6.º cuando al contraer matrimonio se hallare uno de los cónyuges ejerciendo el comercio y lo continuare sin oposición del otro.
- Artículo 9. El *consentimiento para obligar los bienes propios del cónyuge del comerciante habrá de ser expreso en cada caso.*
- Artículo 10. El *cónyuge del comerciante podrá revocar libremente el consentimiento expreso o presunto* a que se refieren los artículos anteriores.
- Artículo 11. *Los actos de consentimiento, oposición y revocación a que se refieren los artículos 7.º, 9.º y 10 habrán de constar, a los efectos de tercero, en escritura pública inscrita en el Registro Mercantil.* Los de revocación no podrán, en ningún caso, perjudicar derechos adquiridos con anterioridad.
- Artículo 12. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de pactos en contrario contenidos en capitulaciones matrimoniales debidamente inscritas en el Registro Mercantil)
- Artículo 22. 1. En la hoja abierta a cada empresario individual se inscribirán los datos identificativos del mismo, así como su nombre comercial y, en su caso, el rótulo de su establecimiento, la sede de éste y de las sucursales, si las tuviere, el objeto de su empresa, la fecha de comienzo de las operaciones, los poderes generales que otorgue, *el consentimiento, la oposición y la revocación a que se refieren los artículos 6 a 10; las capitulaciones matrimoniales, así como las sentencias firmes en materia de nulidad, de separación y de divorcio, y los demás extremos que establezcan las Leyes o el Reglamento*

## **Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.**

- CAPÍTULO II.- De la inscripción de los empresarios individuales (recuérdese que es voluntaria salvo en el caso del naviero y del ERL)
  - **Artículo 87. Contenido de la hoja.** En la hoja abierta a cada empresario individual se inscribirán:.... 6.º *Las capitulaciones matrimoniales, el consentimiento, la oposición y revocación a que se refieren los artículos 6 a 10*

*del Código de Comercio y las resoluciones judiciales dictadas en causa de divorcio, separación o nulidad matrimonial, o procedimientos de incapacitación del empresario individual, cuando no se hubiesen hecho constar en la inscripción primera del mismo.*

- **Artículo 88. Legitimación para solicitar la primera inscripción.** 1. La inscripción del empresario individual se practicará a instancia del propio interesado.

....3. El cónyuge del empresario individual podrá solicitar la inscripción de éste en los casos y a los efectos de los artículos 6 al 10 del Código de Comercio.